Fonseca la Guajira, 28 de febrero de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	TODOMOTOS OB S.A.S
DEMANDADO:	JOSE GABRIEL OSPINO GUARIYU
RADICACION:	44–279–40–89–001–2018–00195-00

En virtud de lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso, este despacho ordena a la parte ejecutante, continuar con el impulso procesal pertinente, en consideración a que dentro del cuaderno principal y el de medidas cautelares no se ha cumplido con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, actualmente el proceso de la referencia se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año.

Si transcurridos treinta (30) días, el demandante no cumple con la carga impuesta, la demanda quedara sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Juez.